



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CI

Viernes, 2 de mayo de 1986

Núm. 53

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

En el "Boletín Oficial del Estado", número 102, de fecha 29 de abril de 1986, páginas 14.633 y siguiente, la Jefatura del Estado publica la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, y la Ley 14/86, de 25 de abril General de Sanidad.

Palencia, 30 de abril de 1986. — El Secretario General accidental (ilegible). 16888

Administración Provincial

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 379/22/85

"Construcción y Obras Públicas"

Acuerdo de Eficacia Limitada para 1986 En fecha 24 de abril de 1986, tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, para su depósito y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el acuerdo suscrito por la Asociación de Empresarios de la Construcción e Industrias Afines de Palencia (AECOPA), por parte de los empresarios, y por la Central Sindical UGT, por los trabajadores, relativo a la fijación de las condiciones de trabajo del sector de la Construcción y Obras Públicas para el año 1986.

RESULTANDO: Que por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, se indicó a las partes

firmantes del referido acuerdo, así como a la Central Sindical CC. OO., que el mismo no reúne las características de Convenio Colectivo estatutario, regulado en el Título III de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, por cuyo motivo es considerado de eficacia limitada o pacto sindical.

RESULTANDO: Que existen interesados desconocidos en el procedimiento, ignorándose su domicilio.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1.º, apartado I, letra c), y apartado II del Real Decreto 2.756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1.º, apartado c), del Real Decreto-Ley 5/79, de 26 de enero, establecen que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (hoy día asumidas sus funciones por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 580/85, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados organismos autónomos del Departamento), se hará cargo del depósito de Convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones Empresariales, y asumirán la expedición de las certificaciones de la documentación del depósito.

CONSIDERANDO: Que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, establece que las notificaciones se efectuarán en el "Boletín Oficial del Estado" o de la "Provincia" cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, resuelve,

ACORDAR la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del acuer-

do que fija las condiciones de trabajo del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Palencia, para el año 1986, suscrito por la Asociación de Empresarios de la Construcción e Industrias Afines de Palencia (AECOPA), por parte de los empresarios, y de la Central Sindical UGT por los trabajadores, depositado en la Unidad Administradora de Mediación, Arbitraje y Conciliación, a efectos de notificación a los interesados desconocidos y domicilio ignorado.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

Texto del acuerdo entre Unión General de Trabajadores (U. G. T.) y Asociación Empresarial de la Construcción (A. E. C. O. P. A.), para las industrias de la Construcción y Obras Públicas de Palencia y su provincia

Vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986

CAPITULO I

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación para las empresas con centro de trabajo en la provincia de Palencia.

Art. 2.º *Ambito empresarial.* — Quedan sometidas a las estipulaciones del presente Convenio todas las empresas dedicadas a las actividades comprendidas en el apartado a) del art. 2.º de la Ordenanza de Trabajo de Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970.

Art. 3.º *Ambito personal.* — Se regirán por las normas de este Convenio los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el artículo y apartado señalado anteriormente, que comuniquen por escrito a dichas empresas su voluntad de que les sea aplicado el presente acuerdo.

Art. 4.º *Vigencia, duración y prórroga.* — Las normas comprendidas en el

presente Convenio, entrarán en vigor a todos los efectos el día primero de enero de 1986, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo por tanto efectos económicos desde el día mencionado, a excepción de las dietas ya devengadas y de los días no trabajados. Los atrasos por diferencia de cantidades pendientes de pagar serán abonados por las empresas, como fecha límite el 31 de mayo de 1986.

La duración del presente Convenio será de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1986, y se considerará automáticamente denunciado en ésta última fecha.

Art. 5.º *Garantía personal.* — Siempre con carácter personal, las empresas vienen obligadas a respetar las condiciones particulares que con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual de todos los devengos y dentro de todos los conceptos.

Art. 7.º *Absorción y compensación.* — Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existencias en el momento de su vigencia económica, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En cualquier otro caso, serán absorbibles y compensables por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 8.º *Normas supletorias.* — En lo no previsto en el presente Convenio, se aplicará lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas que lo complementan.

Art. 9.º *Condiciones de Seguridad e Higiene.* — Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio se comprometen a la observancia y cumplimiento de las normas que en cuanto a vestuario y demás condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, se contiene en la Ordenanza Laboral del sector y en las normas que se contemplan en el presente Convenio.

Los trabajadores por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que debe facilitarles la empresa.

Todo trabajador después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste, en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo o a uno

de sus componentes, sin perjuicio, además, de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

Art. 10. *Reconocimientos médicos.* — Todo personal con independencia de su categoría profesional antes de su admisión por la empresa, será sometido a reconocimiento médico. Anualmente serán reconocidos médicamente los trabajadores en las fechas que la empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido, por cuenta de las empresas.

Art. 11. *Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo.* — El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, estará compuesto por el empresario o quien le represente, quien lo presidiera, un técnico cualificado en estas materias designado por el empresario y tres representantes de las categorías profesionales más significativas en función de la presencia de distintos oficios en las obras o centros de trabajo. Estos últimos representantes serán designados por el Comité del centro de trabajo o por los delegados de personal de entre los trabajadores que sean al menos diez en su oficio.

Art. 12. *Repercusión en precios.* — Ambas partes hacen constar expresamente que las mejoras pactadas en este Convenio suponen un incremento de precios en la construcción, reservándose las empresas en las obras contratadas, tanto oficiales como particulares, el derecho a las posibles compensaciones económicas que esta incidencia pueda suponer en los costes, toda vez que se cumple con la normativa vigente.

CAPITULO II

Art. 13. *Jornada laboral.* — La jornada de trabajo será de 1.816 horas anuales reales y efectivas.

Con objeto de adecuar la jornada laboral a la luz natural, durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, el descanso de mediodía, será de una hora, salvo pacto en contrario.

Art. 14. *Destajos.* — Los destajos en aquellas empresas donde se realicen, tendrán carácter voluntario para el trabajador.

Art. 15. *Vacaciones.* — La duración de las vacaciones para todo el personal será de treinta días naturales, con la distribución de quince días a disposición de la empresa y otros quince días a disposición de los trabajadores, siempre y cuando no se encuentren de vacaciones más de un veinticinco por ciento de la plantilla de la empresa, por categorías profesionales, siendo la duración de las vacaciones de diecisiete días, cuando alguna de las mitades en que se dividen, coincida con la Navidad. El trabajador y la empresa, de común acuerdo, pueden determinar otra forma de disfrute de vacaciones de conformidad con las necesidades de ambas partes.

El importe de las vacaciones queda reflejado en su totalidad en la tabla anexa, estando compuesto por una parte en concepto de base salarial y otra en concepto extrasalarial de bolsa de viaje, excepto para los niveles XIII y XIV que no tendrán bolsa de viaje.

CAPITULO III

Art. 16. *Conceptos retributivos.* — La retribución estará compuesta por el

salario base del Convenio y los siguientes complementos: Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, participación de beneficios, antigüedad, plus de asistencia y actividad y plus extrasalarial.

El salario base para el personal afectado por este Convenio, es el que se especifica en la tabla anexa, para cada uno de los niveles y categorías.

Con efectos de 1 de enero de 1985, se revisarán en un uno por ciento (1%) los conceptos salariales que a continuación se indican:

Salario Base.

Plus de asistencia y actividad.

Plus extrasalarial.

Gratificaciones extraordinaria y pagas de beneficios.

Dieta completa.

Para llevar a cabo la citada revisión, se tomarán como base las retribuciones establecidas en el mes de diciembre de 1985.

En lo que respecta a la revisión salarial para el año 1986 y con efectos de 1 de enero de dicho año, se incrementarán, una vez actualizadas las tablas salariales según la desviación del IPC del mismo año, en un ocho por ciento (8%), sobre los conceptos indicados en el párrafo tercero de este artículo.

Art. 17. *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones de Julio y Navidad consistirán cada una de ellas en treinta días y su cuantía económica será la determinada en la tabla anexa.

Art. 18. *Participación en Beneficios.* — La participación en Beneficios se devengará anualmente y día a día. Su cuantía económica será la que queda reflejada en la tabla anexa al presente Convenio.

Art. 19. *Antigüedad.* — Los premios por antigüedad a que se hace referencia en el art. 105 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, habrán de calcularse sobre los salarios que para el concepto de antigüedad quedan reflejados como base de los mismos en la tabla anexa y de acuerdo con los diferentes niveles.

Art. 20. *Plus de asistencia y actividad.* — Este plus de asistencia y actividad, que queda inserto en la tabla anexa, se devengará por jornada normal efectivamente trabajada, con un rendimiento normal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 34 del presente Convenio.

Art. 21. *Plus extrasalarial.* — Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral, por los siguientes conceptos:

Gastos de transporte. — Plus de distancia

Para suplir los gastos originados por el transporte y plus de distancia se establece un plus único extrasalarial, que para cada nivel se fija en la tabla anexa. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje desde el ejercicio de la actividad. En los desplazamientos a que se refiere el art. 147 de la Ordenanza de la Construcción, los kilómetros recorridos se

rán abonados a diez pesetas, cincuenta céntimos (10,50).

Art. 22. *Dietas.* — Los trabajadores que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la referida Ordenanza Laboral, tengan derecho al percibo de dietas, las percibirán cualquiera que fuere su categoría en la cuantía siguiente:

Dieta completa: 1.070 pesetas.

Media dieta: 375 pesetas.

Art. 23. *Cláusula de garantía salarial.* año 1986. — Las partes acuerdan establecer la siguiente cláusula de garantía salarial: En el caso de que el IPC establecido por el INE registrase el 31-12-86, un incremento superior a la inflación prevista por el Gobierno respecto de la cifra de dicho IPC al 31-12-1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se declare oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada inflación. El incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos económicos o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para dicho año de 1986.

La revisión salarial se abonará, fraccionada, como máximo, en tres pagas durante el primer trimestre de 1987.

Art. 24. *Horas extraordinarias.* — En relación a las horas extraordinarias se dará exacto cumplimiento a lo preceptuado en el art. 13 del Acuerdo Interfederal, y para su cálculo se tendrán en cuenta los salarios correspondientes al Convenio de 1983, y que se reflejan en la tabla de salarios para el cálculo de la antigüedad.

De acuerdo con lo dispuesto en el título II, capítulo 4.º, artículo 9 del AES, se recomienda la posibilidad de compensar las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Art. 25. *Traslados.* — En los traslados a que se refiere el art. 146, número 7 de la Ordenanza, la renta que deberá abonar la empresa será el total importe de alquiler de la vivienda que vaya a ocupar el trabajador.

Art. 26. *Complemento en caso de accidente de trabajo.* — Las prestacio-

nes a cargo de la Entidad Gestora por accidente de trabajo que clínicamente sean calificados de graves y muy graves por el médico de la citada Entidad, serán completadas por las empresas con un complemento que sumado a dichas prestaciones reglamentarias, garanticen al trabajador el cien por cien del salario base de este Convenio.

Art. 27. *Indemnizaciones por muerte en accidente de trabajo.* — Las Empresas vendrán obligadas a concertar una póliza de Seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento de los trabajadores por accidente de trabajo, incluido los accidentes laborales "in itinere" que garanticen a los causahabientes en caso de fallecimiento producido por causa fortuita, espontánea, exterior e independiente de la voluntad del trabajador, haya o no responsabilidad por parte de la empresa, el percibo de una indemnización de un millón de pesetas.

Art. 28. *Ropa de trabajo y botas.* — Todas las empresas facilitarán a su personal que trabaje a pie de obra, un buzo cada seis meses y unas botas de seguridad debidamente homologadas al año, desde el momento que adquieran la condición de fijo de obra. El trabajador que cese en la empresa antes de transcurridos seis meses desde la fecha de su ingreso, deberá abonar a ésta la parte proporcional del importe de dichas botas.

Art. 29. *Desgaste de herramienta.* — El personal que tenga que aportar herramientas de su propiedad para la realización del trabajo tendrá derecho a percibir, en concepto de desgaste de las mismas, la suma de 18 pesetas por cada día de trabajo efectivo.

CAPITULO IV

Art. 30. *Servicio militar.* — Los trabajadores que prestando servicio militar disfruten de licencias o permisos concedidos por la autoridad militar no inferiores a una semana, podrán reintegrarse al trabajo durante el citado período de tiempo, siendo obligatoria su admisión por la empresa y en su centro de trabajo; asimismo se reservará a los mismos la plaza en su centro de trabajo, durante el tiempo en que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, según establece el art. 130 de la Ordenanza Laboral.

Art. 31. *Preavisos por cese.* — El personal afectado por el presente Convenio que se proponga cesar en el servicio de una empresa habrán de comunicarlo con una semana de antelación a la fecha en que haya de dejar de prestar servicios. En caso contrario, perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de las gratificaciones extraordinarias que le pudieran corresponder. Las cantidades que puedan descontarse por este concepto, deberán destinarse a un fondo social de la empresa en favor de los trabajadores.

La notificación del cese se realizará por escrito y la empresa facilitará los impresos para la solicitud del mismo.

Siempre que así lo desee el trabajador, en el momento de presentarse a recibir la liquidación por cese en el trabajo, podrá hacerse acompañar por un representante sindical de los trabajadores.

Art. 32. *Comisión paritaria del Convenio.* — Se constituirá la Comisión Mixta de vigilancia para el cumplimiento e interpretación del presente Convenio, compuesta por cuatro vocales por parte de los empresarios y otros tantos por las Centrales Sindicales.

Las funciones y organización de dicha Comisión, serán determinadas por la misma reglamentariamente. La Comisión Paritaria del Convenio se ajustará en todas sus actuaciones a la legalidad vigente.

Art. 33. *Jubilación anticipada.* — A efectos de la jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto, y Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre, las partes firmantes declaren voluntad de dar la eficacia posible a lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Interconfederal, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador, para cada caso concreto.

Art. 34. El presente documento queda incorporado al Acuerdo Nacional C. N. C. - U. G. T. de 4 de abril de 1984, como parte inseparable del mismo y su contenido constituye un todo indivisible en las materias sobre las que versa. En consecuencia queda plenamente vigente y en sus propios términos lo no sustituido para 1986 del Acuerdo Nacional de 4-4-84 y del Convenio Provincial de 21 de mayo de 1984.

REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCION AÑO 1986 (8 %).

NIVEL	Sueldos y salarios	Plus asistencia y actividad	Plus Extrasalarial	VACACIONES		Beneficios	Gratificaciones		Computo anual bruto
				Salario base	Bolsa viaje		Verano	Navidad	
II			491	35.954	5.589	23.966	35.954	35.954	822.104
III	1.309	406	491	35.694	5.589	23.966	35.695	35.695	817.309
IV	1.297	406	491	35.339	5.589	23.966	35.339	35.339	813.681
V	1.290	406	491	35.089	5.589	23.966	35.089	35.089	809.277
VI	1.278	406	491	34.838	5.589	23.966	34.838	34.838	804.871
VII	1.268	406	491	34.859	5.589	23.966	34.859	34.859	800.466
VIII	1.258	406	491	34.230	5.589	23.966	34.230	34.230	769.836
IX	1.248	406	491	33.858	5.589	23.966	33.858	33.858	792.431
X	1.238	406	491	33.615	5.589	23.966	33.615	33.615	788.413
XI	1.229	406	491	33.236	5.589	23.966	33.236	33.236	779.990
XII	1.219	406	491	33.000	5.589	23.966	33.000	33.000	779.990
XIII	1.210	406	491	20.874	—	20.874	20.874	20.874	369.986
XIV	885	—	—	14.925	—	14.925	14.925	14.925	280.044
	658	—	—						

Dieta completa para el año 1986 ... 1.156 pesetas.
Los Pluses de Actividad y extrasalarial, están calculados para abonar el sábado inclusive, siempre que éste no sea festivo.

TABLAS DE SALARIOS BASE PARA EL CALCULO DE LA ANTIGÜEDAD

Nivel II	1.041
Nivel III	1.033
Nivel IV	1.025
Nivel V	1.017
Nivel VI	1.009
Nivel VII	1.001
Nivel VIII	994
Nivel IX	986
Nivel X	978
Nivel XI	969
Nivel XII	962

Firmas (ilegibles).

1675

Diputación Provincial de Palencia
RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 1.ª DE PALENCIA-CAPITAL

Don Vicente Alonso García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia-Capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representantes legales debidamente autorizados en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, Avenida Manuel Rivera, 1-entrep., al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicándoles las notificaciones de resoluciones que recaigan en los mismos, en la forma prevista para estos casos en el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de descubierto que se notifican, por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Palencia, se ha dictado la siguiente:

Providencia. "En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince días igualmente contados, reclamación económica - administrativa, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendi-

do, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 de citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores, por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas, para hacer efectivo el pago, previniéndoles, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

Relación de deudores:
Concepto Débitos: ESTANCIAS HOSPITAL PROVINCIAL

Adán de Vaz, Asunción. — Certificación 1599, expedida 10-2-86, liquidación 746-81, por estancias Hospital Provincial, apremio 20 febrero 1986. Importe: 1.277 pesetas.

Aguado Martínez, Felicísima. — Certificación 1.626 de 10-2-86, liquidación 1.029-81, por estancias Hospital Provincial, apremio 20-2-86. Importe: 1.870 pesetas.

Alonso Ochoa, Cándido. — Certificación 1.637 de 10-2-86. Liquidación 1.120-1981, apremio 20-2-86. Importe: 13.471 pesetas.

Alonso Olmo, Eugenio. — Certificación 1.618 de 10-2-86. Liquidación 890-1981, apremio 20-2-86. Importe: 16.076 pesetas.

Alonso Antolín, Julián. — Certificación 1.578 de 10-2-86. Liquidación 477-1981, apremio 20-2-86. Importe: 34.198 pesetas.

Alonso Ceide, Pilar. — Certificación 1.608 de 10-2-86. Liquidación 832-81, apremio 20-2-86. Importe: 11.517 ptas.

Amor Elvira, Marcelino. — Certificación 1.566 de 10-2-86. Liquidación 826.702-81, apremio 20-2-86. Importe: 770 pesetas.

Andrade Carlos, Alberto. — Certificación 1.603 de 10-2-86. Liquidación 792-1981, apremio 20-2-86. Importe: 34.233 pesetas.

Barrero González, José Ramón. — Certificación 1.609 de 10-2-86. Liquidación 833-81, apremio 20-2-86: Importe: 25.343 pesetas.

Berzosa Lira, Uladia. — Certificación 1.612 de 10-2-86. Liquidación 860-81, apremio 20-2-86. Importe: 2.143 pesetas.

Blanca Hurtado, Antonio. — Certificación 1.589 de 10-2-86. Liquidación 607-81, apremio 20-2-86. Importe: 5.719 pesetas.

Calvo Rojo, Rosa María. — Certificación 1.575, de 10-2-86. Liquidación 464-1981, apremio 20-2-86. Importe: 16.158 pesetas.

Calzada Muñoz, Isabel. — Certificación 1.619 de 10-2-86. Liquidación 891-1981, apremio 20-2-86. Importe: 16.158 pesetas.

Calle Zapatero, Felicitas. — Certificación 1.613 de 10-2-86. Liquidación 871-1981, apremio 20-2-86. Importe: 17.053 pesetas.

Camargo, Marcelina. — Certificación 1.571 de 10-2-86. Liquidación 421-81, apremio 20-2-86. Importe: 11.512 ptas.

Celis Mayordomo, Basilio de. — Certificación 1.554 de 10-2-86. Liquidación 182-81, apremio 20-2-86. Importe: 4.773 pesetas.

Célis, Melitón de. — Certificación 1.607 de 10-2-86. Liquidación 825-81, apremio 20-2-86. Importe: 2.988 pesetas.

Citores, Filomena. — Certificación 1.597 de 10-2-86. Liquidación 709-81, apremio 20-2-86. Importe: 9.032 pesetas.

Da Costa Henriques, María Aldina. — Certificación 1.625 de 10-2-86. Liquidación 986-81, apremio 20-2-86. Importe: 4.450 pesetas.

Da Silva Alcázar, Joaquín. — Certificación 1.596 de 10-2-86. Liquidación 702-81, apremio 20-2-86. Importe: 35.186 pesetas.

Domínguez Somoza, Francisco. — Certificación 1.592 de 10-2-86. Liquidación 644-81, apremio 20-2-86. Importe: 8.399 pesetas.

Durango Ramírez, Guadalupe. — Certificación 1.611 de 10-2-86. Liquidación 857-81, apremio 20-2-86. Importe: 789 pesetas.

Echepare López, Julio. — Certificación 1.568 de 10-2-86. Liquidación 407-1981, apremio 20-2-86. Importe: 638 pesetas.

Encinas, Fernando. — Certificación 1.541 de 10-2-86. Liquidación 27-81, apremio 20-2-86. Importe 45.052 pesetas.

Escudero Hernández, Domingo. — Certificación 1.594 de 10-2-86. Liquidación 560-81, apremio 20-2-86: Importe: 2.897 pesetas.

Frechilla Trigueros, José Angel. — Certificación 1.627 de 10-2-86. Liquidación 1.037-81, apremio 20-2-86. Importe: 13.053 pesetas.

El mismo. — Certificación 1.615 de 10-2-86. Liquidación 826.900, apremio 20-2-86. Importe: 28.285 pesetas.

Fuente Sordo, Vicente. — Certificación 1.581 de 10-2-86. Liquidación 521-81, apremio 20-2-86. Importe 53.215 ptas.

García Miguel, Anunciación. — Certificación 1.601 de 10-2-86. Liquidación 784-81, apremio 20-2-86. Importe: 14.518 pesetas.

García Martínez, María. — Certificación 1.614 de 10-2-86. Liquidación 875-1981, apremio 20-2-86. Importe: 74.758 pesetas.

García Benito, Pedro. — Certificación 1.553 de 10-2-86. Liquidación 173-1981, apremio 20-2-86. Importe: 1.572 pesetas.

García García, Ramón. — Certificación 1.624 de 10-2-86. Liquidación 951-81, apremio 20-2-86. Importe: 24.058 ptas.

Gero Doyague, Emilio. — Certificación 1.570 de 10-2-86. Liquidación 420-1981, apremio 20-2-86. Importe: 4.049 pesetas.

González Sahagún, María del Rosario. — Certificación 1.631 de 10-2-86. Liquidación 1.059-81, apremio 20-2-86. Importe: 1.491 pesetas.

Helguera García, José Luis. — Certificación 1.576 de 10-2-86. Liquidación 468-81, apremio 20-2-86. Importe: 2.527 pesetas.

Hernández Teso, María Mar. — Certificación 1.585 de 10-2-86. Liquidación 588-81, apremio 20-2-86. Importe: 11.814 pesetas.

Iglesias Rivas, Secundina. — Certificación 1.546 de 10-2-86. Liquidación 826-625-81, apremio 20-2-86. Importe: 1.408 pesetas.

Jiménez Jiménez, Esther. — Certificación 1.620 de 10-2-86. Liquidación 909-1981, apremio 20-2-86. Importe: 3.956 pesetas.

Joaquín Pacheco, Antonio. — Certificación 1.558 de 10-2-86. Liquidación

287-81, apremio 20-2-86. Importe: 1.776 pesetas.
 Jiménez Gabarri, Teresa. — Certificación 1.563 de 10-2-86. Liquidación 346-1981, apremio 20-2-86. Importe: 6.213 pesetas.
 Jumez Guinaldo, José Luis. — Certificación 1.564 de 10-2-86. Liquidación 364-81, apremio 20-2-86. Importe: 1.550 pesetas.
 Labrat Barragán, Pedro. — Certificación 1.591, de 10-2-86. Liquidación 642-1981, apremio 20-2-86. Importe: 1.022 pesetas.
 Marcos Driás, José Antonio. — Certificación 1.632 de 10-2-86. Liquidación 1.060-81, apremio 20-2-86. Importe: 1.712 pesetas.
 Martínez Puente, Damiana. — Certificación 1.556 de 10-2-86. Liquidación 213-81, apremio 20-2-86. Importe 5.222 pesetas.
 Martín Amo, Gregorio. — Certificación 1.543 de 10-2-86. Liquidación 52-81, apremio 20-2-86. Importe: 11.905 ptas.
 Merino Rodríguez, José Luis. — Certificación 1.561, de 10-2-86. Liquidación 326-81, apremio 20-2-86. Importe: 750 pesetas.
 Miranda López, Manuel Augusto. — Certificación 1.539 de 10-2-86. Liquidación 6-81, apremio 20-2-86. Importe: 58.965 pesetas.
 Montoya, Luis. — Certificación 1.557 de 10-2-86. Liquidación 275-81, apremio 20-2-86. Importe: 4.808 pesetas.
 Morales Rodríguez, Fernando. — Certificación 1.629 de 10-2-86. Liquidación 1.052-81, apremio 20-2-86. Importe: 2.556 pesetas.
 Pando Bartolomé, Raimunda. — Certificación 1.587 de 10-2-86. Liquidación 594-81, apremio 20-2-86. Importe: 7.859 pesetas.
 Paredes Bodero, Julia. — Certificación 1.572 de 10-2-86. Liquidación 422-1981, apremio 20-2-86. Importe: 8.980 pesetas.
 Piñero Varela, Carmen. — Certificación 1.638 de 10-2-86. Liquidación 1.132-1981, apremio 20-2-86. Importe: 7.483 pesetas.
 Pliego González, Mariano. — Certificación 1.622, de 10-2-86. Liquidación 825-81, apremio 20-2-86. Importe: 3.868 pesetas.
 Ramos Centeno, Antonio. — Certificación 1.586 de 10-2-86. Liquidación 590-1981, apremio 20-2-86. Importe 3.820 pesetas.
 Ruiz Alonso, María Concepción. — Certificación 1.595, de 10-2-86. Liquidación 692-81, apremio 20-2-86. Importe: 14.947 pesetas.
 Tejedor Mardomingo, José Luis. — Certificación 1.597 de 10-2-86. Liquidación 514-81, apremio 20-2-86. Importe: 6.353 pesetas.
 Torralbo Trujela, José María. — Certificación 1.552 de 10-2-86. Liquidación 140-81, apremio 20-2-86. Importe 89.221 pesetas.
 Triana Sánchez, Jesús. — Certificación 1.610 de 10-2-86. Liquidación 856-1981, apremio 20-2-86. Importe: 798 pesetas.
 Trujillo Álvarez, Antonio. — Certificación 1.642 de 10-2-86. Liquidación 1.156-81, apremio 20-2-86. Importe: 200 pesetas.
 Vázquez García, José Miguel. — Certificación de 10-2-86. Liquidación 36-81, apremio 20-2-86. Importe: 16.247 ptas.
 Velasco Cuadrado, Jesús A. — Certificación 1.630 de 10-2-86. Liquidación

1.056-81, apremio 20-2-86. Importe: 367 pesetas.

Yudego Seco, Juan Carlos. — Certificación 1.574 de 10-2-86. Liquidación 457-1981, apremio 20-2-86. Importe: 2.502 pesetas.

Aparicio Cantero, José. — Certificación 1.314 de 13-3-84. Liquidación 168 por anuncios BOLETIN OFICIAL, apremio 13-3-84. Importe: 840 pesetas.

Aragón Cano, José Antonio. — Certificación 1.514 de 8-7-85. Liquidación 543-82, estancias Hospital Provincial, apremio 15-7-85. Importe: 638 pesetas.

Diez Zamora, Socorro. — Certificación 1.531 de 28-1-86. Liquidación 1.018-1980, estancias en Hospital Provincial, apremio 10-2-86. Importe: 1.199 ptas.

Hernández, Francisto. — Certificación 1.455 de 4-3-85. Liquidación 1011-1980, estancias Hospital Provincial, apremio 8-3-85, importe 5.550 pesetas.

Montoya Gabarri, Amelia. — Certificación 1.532 de 28-1-86. Liquidación 1.049-80, por estancias Hospital Provincial, apremio 10-2-86. Importe: 3.384 pesetas.

Peña Rubio, Eloy Julián. — Certificación 1.528 de 28-1-86. Liquidación 1.002-80, por estancias Hospital Provincial, apremio 10-2-86. Importe: 1.542 pesetas.

Prieto Martín, Florencio. — Certificación 1.502 de 8-7-85. Liquidación 439-1981, por estancias en Hospital Provincial, apremio 15-7-85. Importe 2.860 pesetas.

Salas Yáguez, Eliseo. — Certificación 963 de 13-6-83. Liquidación 577 por suscripción BOLETIN OFICIAL, apremio 13-6-83. Importe: 150 pesetas.

Palencia, 31 de marzo de 1986. — El Recaudador, Vicente Alonso García.

1295

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de requerimiento

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, en los autos de interdicto de recobrar y alternativamente de retener, número 90/83, a instancia de don Genaro Infesta Nieto, contra don Agricio Herrero Godos y don Francisco García Álvarez, por medio de la presente y de acuerdo con el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se requiere a los herederos del condenado don Agricio Herrero Godos, cuyas circunstancias personales y domicilio se desconocen, para que en el término de treinta días respondan al actor don Genaro Infesta Nieto, en la posesión del derecho de paso que venía ejercitando por el camino que se describe en la demanda inicial del procedimiento, realizando las obras precisas para restablecer el paso en el estado en que se encontraba antes del despojo, bajo apercibimiento de realizarlas a su costa.

Palencia, veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1663

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio de menor cuantía, número 313/84, a instancia de Luis Carabajo y Cía., S. L., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Javier Macho Rodríguez, sobre reclamación de 266.950 pesetas, en los que por providencia de esta fecha, y de acuerdo con los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública y judicial subasta, por término de veinte días, los bienes embargados y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la celebración de la primera subasta, el día veintiséis de junio, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, plaza de Abilio Calderón, segunda planta; para la segunda, en su caso, el día veinticuatro de julio, a la misma hora, y para la tercera, también en su caso, el día veintiséis de septiembre, a la misma hora que las anteriores.

Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo.

Segunda: Que el remate puede hacerse a calidad de cederse a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando resguardo de haberla efectuado en el establecimiento público destinado al efecto.

Bienes objeto de subasta

Una furgoneta Seat Trans, matrícula P-2646-D, valorada pericialmente en 350.000 pesetas.

Un turismo Ford Taunus, matrícula P-5020-C, en la suma de 600.000 pesetas.

Dado en Palencia, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y seis. — José Jaime Sanz Cid. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1664

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Angel Crespo Crespo, mayor de edad, soltero, sin profesión, hijo de Constancio y Demetria, domiciliado en León, hoy en ignorado paradero, comparece-

rá ante el Juzgado de Distrito número uno de Palencia, el día treinta de mayo, a las diez horas y cuarenta minutos, a fin de asistir como denunciado, al juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones y daños con el núm. 96-86, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, Margarita Martín.

1665

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de notificación

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas núm. 298/85, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por el señor don Ernesto Mangas González, Juez de este Juzgado de Distrito número uno, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 298-85, por lesiones y daños en circulación, en el que son parte, el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública, Jesús Arranz Cerrato, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Torquemada; Adelino José Martins, súbdito portugués, mayor de edad, y con domicilio en Suiza; y Antonio Manuel Martins, hermano del precitado, mayor de edad, y con el mismo domicilio, y

FALLO: Que debo absolver y absolver libremente de la falta por la que se ha seguido este juicio a los denunciados Jesús Arranz Cerrato y Adelino José Martins, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ernesto Mangas. — Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, por ante mí la Secretaria, de que doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación a Adelino José Martins, y a Antonio Manuel Martins, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y seis. — Margarita Martín.

1666

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas núm. 217-86, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por el señor don Ernesto Mangas González,

Juez de este Juzgado de Distrito número uno, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 217-86, por daños en circulación, en el que son parte, el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública; Antonio Arregui Aramburo, mayor de edad, viudo, funcionario y vecino de San Sebastián, y José Monteiro, cuyas circunstancias personales se ignoran, propietario del vehículo 5478-EN-94, y

FALLO: Que debo absolver y absolver libremente de la falta por la que se ha seguido este juicio al denunciado José Monteiro, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Mangas.—Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, por ante mí la Secretaria, de que doy fe.—Firmado: Margarita Martín. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a José Monteiro, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y seis. — Margarita Martín.

1668

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de esta capital, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas núm. 73-86, por hurto, se cita a Araceli Bautista Boada, nacida en Santibáñez de la Peña (Palencia), el nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, hija de Alfonso y Marcelina, soltera, y vecina que fue de esta capital, hoy en ignorado paradero, a fin de que el próximo día treinta de mayo, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, en calidad de denunciada, acompañada de las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Araceli Bautista Boada, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, Margarita Martín.

1669

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen actuaciones de juicio verbal civil, registradas con el número 50-86, a instancia de la Comunidad de Propietarios del Edificio Bigar Centro de Palencia, representada por el Procurador señor Hidalgo Martín, frente a don Juan Góngora Cañizares, en los que he acordado en providencia de esta fecha, se cite al demandado don Juan Góngora Cañizares, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en el portal

4-C-1.º-sótano del edificio "Bigar Centro", de esta capital, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el próximo día nueve de mayo, a las doce horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Abilio Calderón, s/n, a la celebración del juicio previsto en la Ley, apercibiéndole que de no verificarlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal al demandado arriba indicado, expido y firmo la presente en Palencia, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis. — Miguel Angel Amez Martínez. — La Secretaria (ilegible).

1670

Administración Municipal

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1986, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras siguientes y por las siguientes cuantías:

10/84.—Alumbrado público barrio Perche, 444.890 pesetas.

15/84.—Pavimentación Barruelo, pesetas 370.283.

20/84.—Bocas de riego contra incendios, 225.000 pesetas.

6/85.—Pavimentaciones Barruelo, pesetas 1.763.333.

3/86.—Alumbrado Barruelo, 225.000 pesetas.

5/86.—Pavimentación Barruelo, pesetas 2.269.506.

10/86.—Equipamientos urbanos bar, 225.000 pesetas.

En el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 31 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, dicho acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Barruelo de Santullán, 28 de abril de 1986. — El Alcalde, José Costana. 1684

DEHESA DE ROMANOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 1986, acordó la aprobación del Presupuesto para el ejercicio de 1986, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	605.560
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	887.000
3. Transferencias corrientes	119.000
4. Inversiones reales	2.000.000
6. TOTAL	3.611.560

INGRESOS

1. Impuestos directos	388.500
2. Impuestos indirectos	362.700
3. Tasas y otros ingresos	563.760
4. Transferencias corrientes	552.100
5. Ingresos patrimoniales	544.600
6. Enajenación de inversiones reales	1.200.000
TOTAL	3.611.560

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dehesa de Romanos, 28 de abril de 1986.—El Alcalde, Antonino Herrero.

1681

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Espinosa de Villagonzalo, 28 de abril de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1679

LAVID DE OJEDA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 1986, acordó la aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1986, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna, en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	814.171
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.536.578
4. Transf. corrientes	177.000
6. Inversiones reales	2.000.000
TOTAL	4.527.749

INGRESOS

1. Impuestos directos	783.000
2. Impuestos indirectos	301.460
3. Tasas y otros ingresos	674.289
4. Transf. corrientes	973.000
5. Ingresos patrimoniales	546.000
7. Transferencias de capital	1.250.000
TOTAL	4.527.749

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lavid de Ojeda, 28 de abril de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1678

MAZARIEGOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de abril de 1986, adoptó acuerdo de imposición de contribuciones especiales para las obras de pavimentación de la calle Mauricio Gregorio de Cea, por un importe de 330.000 pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el art. 31 del R. Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados por término de treinta días hábiles, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Mazariegos, 18 de abril de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1685

SALDAÑA

ANUNCIO

Se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de un puesto de helados y derivados, para la temporada de verano del presente año, por un plazo de seis meses, comprendidos de mayo a octubre, ambos inclusive, y con sujeción al pliego de condiciones al efecto confeccionado, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de licitación será de 125.000 pesetas.

La garantía provisional será del 6 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva ascenderá a una mensualidad del tipo de adjudicación.

Las plicas se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Saldaña, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante las horas de oficina.

Las plicas se abrirán en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil siguiente, una vez transcurridos los veinte días hábiles de recibir proposiciones.

Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente modelo:

Don ..., mayor de edad, de profesión ..., vecino de ..., con domicilio en ..., provisto de D. N. I. núm. ..., actuando en nombre propio (o en representación de ...), enterado del anuncio del pliego de condiciones y del concurso-subasta convocado por el Ayuntamiento de Saldaña, para instalación de un puesto de helados y derivados, en la plaza de España, desea tomar parte en el mismo y acatando expresamente todas las condiciones que figuran en el pliego de condiciones, ofrece la cantidad de ... (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Saldaña, 17 de abril de 1986.—El Alcalde, Francisco Javier Quijano.

1561

VALDE-UCIEZA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1986, el proyecto técnico re-

dactado por el señor Ingeniero don Enrique Font Arellano, de la obra número 195-86, titulada "Pavimentación de calles en Valde-Ucieza", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986, por un importe de seis millones (6.000.000) de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valde-Ucieza, 25 de abril de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1682

VILLAHERREROS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1986, acordó la aprobación del pliego de condiciones para la contratación de la obra titulada "Pista Polideportiva en Villaherreros", incluida en el Plan Provincial de Instalaciones Deportivas de 1985.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953 y artículo 119 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villaherreros, 26 de abril de 1986.—El Alcalde (ilegible).

1683

ENTIDADES LOCALES
MENORESJUNTA VECINAL DE
VILLAPROVIANO

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

De la tasa por el suministro municipal de agua

Fundamento y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 21, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto núm. 3.250-1976, de 30 de diciembre, se establece un tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que

vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

Obligación de contribuir.

Art. 4.º La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas abastecidas.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de éste último.

Bases y tarifas.

Art. 5.º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

Tarifa

Hasta 25 metros cúbicos: 250 pesetas

—Por cada metro cúbico de exceso: 15 pesetas metro cúbico.

Por cada licencia o autorización del servicio: 18.000 pesetas conexión.

Administración y cobranza.

Art. 6.º El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anualmente.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 9.º La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 500 pesetas.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda local haya dejado de percibir.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación. Las tarifas no serán ejecutivas hasta tanto no hayan obtenido la aprobación de la Comisión Regional de Precios del Consejo de Castilla y León.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 1986. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 2

De la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con el número 19, del artículo 19, de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las

Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3250-1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Art. 2.º 1. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo: Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público, se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y tarifas.

Por cada licencia o autorización del servicio: 7.000 pesetas.

Art. 3.º Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional; sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

Administración y cobranza.

Art. 4.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2.º, uno, del Decreto núm. 3.697, de 20 de diciembre de 1974.

Art. 5.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 9.º Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia.

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza, regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, previa su aprobación por la Superioridad para el ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 1986. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

1657

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1986

Aprobado por esta Corporación Municipal, el Presupuesto Ordinario correspondiente al ejercicio de 1986, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 7/85, en relación con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 23 de octubre, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría Municipal, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación Municipal y los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimasen pertinentes.

Ayuntamientos que se relacionan: 1677

Meneses de Campos 1680

Villada

IMPRENTA PROVINCIAL.—PALENCIA